

5848/1915

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra Jesús Villanueva Velilla, Domingo
Bello Hueso y Manuel Ordóñez
Miranda
de Valanante, Zaragoza, Mediana Zaragoza

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 12 de noviembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

... DON EUSEBIO GRACIA GRACIA, Sargento del Regimiento de Infantería de Línea Num. 17, Secretario nombre para los tramites de ejecucion de sentencia recaída en la causa Num. 1379-38, instruida contra JESUS VILLARROYA YELLILLA hije de Estaban y de Pilar natural vecin de Talamante (Zaragoza), de 20 años soltero, conductor, DOMINGO BELLO ALVARO, hije de Vicenta y Sixta natural de Puebla de Alfin (Zaragoza) labrador soltero, vecino de Zaragoza; MANUEL ORDONEZ MIRANDA, hije de Manuel y Rita, natural de Medicina y vecino de Zaragoza estado soltero, profesion metalurgico 20 años de edad, y de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Jefe de Infanteria DON JOSE ANTONIO CARTAGENA BULNES,

... CARTAGENA BULNES, Jefe de Infanteria, que en el presente informe judicial, que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 110 y 110. vuelto. OBRA EN BANCIA. En Zaragoza a 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. Vista por el Consejo de Guerra designado al efecto la causa num. 1379-38, seguida por los tribunales de juicio sumarísimo contra JESUS VILLARROYA YELLILLA, soldado de "Flechas Negras", DOMINGO VELLO ALVARO, tambien soldado y perteneciente al Regimiento de Infanteria NUM. 20 de Valladolid y MANUEL ORDONEZ MIRANDA, paisano licenciado de la Region por inutilidad fisica, por el supuesto delito de hurto falsificacion de documento publico y falta grave de un indebidamente de insignias de las del Fiscal Defensor y procesados, siendo el Jefe de Infanteria Primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Jose M. Cabrera y Claver y RESULTANDO: Que los tres procesados en esta causa el día 30 de abril de 1938, alquilaron en esta ciudad un camión con la que se dirigieron al pueblo de Talamante y donde sustrajeron sin violencia, en las cosas y con animo de lucro, cuatro cabezas de ganado lanar que han sido recuperadas y devueltas a su propietario, habiendo sido valoradas en 120 pesetas CINCO CINCENTA Y OCHO PESETAS.- RESULTANDO: Que el JESUS VILLARROYA YELLILLA en la ocasion al díd en el res laudo anterior llevaba el Uniforme y emblemas de Sargento de la Legion sin que distribe de tal empleo, y que asimismo y para evitar dificultad de en el transporte del ganado falsifico el documento que obra unido al folio 6 del sumario simulando una firma de un supuesto Capitán de la Legion y por el que se le autorizaba para que trasladaren de Talamante la cantidad de cuarenta y dos corderos destinados a la Primera Bandera de Carros de Combate de la Legion sumamentamente en la causa.- RESULTANDO: Que el crédito Villarroya con anterioridad a los hechos expresados con la noche el 18 al 19 de mismo mes de abril habiendo ido de Talamante con un coche sustrajo a su vuelta doce cabezas de ganado lanar y dos de cabrio que han sido tasadas en QUINIENTAS VEINTE PESETAS entotal, y las cuales manifiesta vendio en San Juan de Mozarrifar ni habiendo sido recuperadas.- RESULTANDO: Que los procesados BELLO Y ORDONEZ han pretendido desgravar su reponsabilidad con las alegaciones de creer que los corderos de que iban a apoderarse eran propiedad de la madre del otro procesado si bien por la afirmacion de este ultimo y por lo que se deduce de las contrariedades de aquellos se acredita pensaban beneficiarse de la venta de lo sustraído que los tres procesados son mayores de edad penal y carecen de antecedentes s penales si bien constan en los informes facilitados sobre los mismos haber cometido el Villarroya y el Rodríguez algunas sustracciones de escasa importancia con anterioridad a los hechos de autos.- HECHSO TODOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados en el primer resultando son constitutivos de un delito de hurto previsto y penado en el art 505 parr 1 del Código Penal Común y sancionado en el num 2 del artículo siguiente, siendo responsables es concepto de autores los tres procesados sin que sea de apreciar concusntancia alguna modificativa de su resp-nsabilidad.- CONSIDERANDO: Que en lo que respecta al JESUS VILLARROYA es de estimar

Handwritten notes in the left margin, including "110 y 110", "1379-38", and "18 al 19 de mismo mes de abril".

que es autor ademas por los hechos que se consignan en el resul-
tando segund y tercer de otro delito de hurto previsto
en el mismo articulo 565 del Código Penal y penado en el num 8 de si-
guiente articulo y así mismo de un delito de falsificación
de documento militar con la consideracion de documento publi-
co en el articulo 307 del Código de Justicia Militar delito previsto y san-
cionado en el articulo 307 n.º 4 y 388 del Código Penal y que igual-
mente es autor por ultimo de una falta grave de uso indebido de
insignias establecido en el num 8 del art 329 del Código Penal en
cuanto a los dos delitos ultimamente citados cinco notancias
modificativas de responsabilidad a excepcion de la de no
haber tenido intencion de causar un dano de tanta gravedad como
el producido en otra parte prevista en el numero 4 del art
329 del Código Penal comun. - vistos los preceptos legales citados
y demas pertinentes al caso. - FALAMOS: que debemos condenar y
condenamos al procesado. En esta causa a don JESUS VILLARROYA VE-
LILLA como autor de un delito de falsificación de documento pu-
blico a la pena de DOS AÑOS CUATRO MESES Y UN DIA de presidio me-
nor y multa de MIL PESETAS sustituidas por un mes de arresto
en caso de insolventia y como a tor de los dos delitos de hurto
que se consignan en los resultados primero y tercero a la pena
de UN AÑO Y UN DIA de presidio menor y de DOS MESES Y UN DIA de
arresto respectivamente; y a los procesados DOMINICO BELLO ALBERO
Y FELIX GARCIA MIRANDA como autores de un delito de hurto a
la pena de UN AÑO Y UN DIA de presidio menor; y a
don JESUS VILLARROYA VE LILLA por esta nuestra sentencia lo mandamos
que se suspenda de empleo y cargo publico y de dere-
cho de sufragio durante la condena a sueldo de abono la prision
preventiva sufrida; que no existan responsabilidades civiles a de-
clarar en cuanto a los procesados Bello y Ordoñez, deblando el
que se exprese en el tercer resultando de esta resolucio la cantida-
dad de CINCO MESES VEINTE PESETAS. y que imponemos por ultimo al
procesado JESUS VILLARROYA VELILLA como autor de una falta grave
de uso indebido de insignias el correctivo de DOS MESES Y UN DIA
de arresto en su domicilio. - Al por esta nuestra sentencia lo mandamos
que firmamos: - FEDERICO TORRANTE VILLCAMPA. - MARIANO AGUIAR/
- ERNESTO AMBROSIO. - FRANCISCO MELGADO. - JOSÉ M CABRERA

... Porque conste a efectos de su remision
Le extiende la presente que concuerda con su original al que me remi-
do de orden y visado por D. Sr. en Aragoza a los ... de ...
mil novecientos cuarenta y uno. ...

Handwritten: 26-4-41
El Sr. Jefe de la Prision de Aragoza

Handwritten: R 1104

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1379 del año 1938 contra José Villa-roya Velilla y otros por delito de hurto del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no, iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Ismael Villanueva Vilalta a su juicio esta comprendido por ahora en las acciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 1 de abril de 1943.

972

Reducido de la fuente
D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Zaragoza dos de abril de
Señores mil novecientos cuarenta y tres

Villas
Bejada
Barroeta

Fase al Tormento

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado
verificado
[Signature]

AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo Amargo
- D. Félix Bejada Torres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Jesús

Villarraya Velilla, Domingo Bello Añero y Manuel Ordoñez Miranda

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Jesús Villarraya Velilla, Domingo Bello Añero y Manuel Ordoñez Miranda

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al ~~Fiscal~~ / Al siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior, queda ente-
rado y firma de que certifico.

De la Fuente

